

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta de la Misericordia* número 6. Los suscriptores tienen derecho a cuenta de los anuncios ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales suscritas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'05.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id., para los que no lo son 0'05.

Num. 7457

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. La notificación hecha en forma sujeta al día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los manuscritos periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia
(Gacetas 12 y 13 de Octubre)

Núm. 2381

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Bañalbúfar con la construcción de las obras de la travesía de dicho pueblo perteneciente a la carretera de Andraitx á Alcudia.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de veinte días señalado en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 7410 correspondiente al 27 de Junio último para presentar reclamaciones no se ha producido ninguna.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver, no hay caso de oír á la Comisión Provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la relación predicha, publicada en el expresado BOLETIN OFICIAL para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento citado.
Palma 7 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2380

Secretaría.—Neg.º de Expropiaciones

Circular

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital para la expropiación de las fincas números 128 á 148 de la calle de la Concepción de esta capital y

Resultando: que en el B. O. correspondiente al día 4 Agosto último se publicó la relación nominal de propietarios interesados señalando un pla-

zo de 15 días para producir reclamaciones.

Resultando que según comunicación de la Alcaldía de esta capital apesar de haber transcurrido con exceso los 15 días señalados no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando: que según lo prevenido en el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 25 de su Reglamento justamente interpretados, el Gobernador no viene obligado á oír á la Comisión provincial sinó cuando se han producido reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación ó cuando en su anuncio surgen dudas acerca del tal extremo.

Considerando: que sería injusto, innecesario y perjudicial para los intereses públicos, demorar el trámite en un expediente sin causa justificada. En uso de las atribuciones que me están conferidas por la expresada ley: declaro la necesidad de la ocupación de las fincas números 128 á 148 en la calle de la Concepción de esta ciudad, debiendo su propietario D.ª Leocadia Piña y Piña comparecer ante la Alcaldía en el plazo de 8 días para hacer la designación de perito que la haya de representar en las operaciones de medición y tasación, y en el que deberán concurrir precisamente los requisitos exigidos por los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigentes previniéndole que de no concurrir en el expresado plazo se entenderá que se conforma con el que designe la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; se publica en este periódico oficial, para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y de la interesada á quien la Alcaldía cuidará de notificar directamente esta resolución previniéndole que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de 8 días á contar desde el de la notificación mencionada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879.
Palma 14 Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2379

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza me comunica que el día 16 del actual darán principio las Escuelas prácticas de Artillería de costa de la Comandancia de Mallorca, á los ejercicios de tiro en los diferentes fuertes de esta Plaza izándose el pabellón nacional en los sitios en que se verifiquen dichos ejercicios. Los días en que ha de efectuarse el tiro son los siguientes:—Día 16 en Illetas.—Día 19 en San Carlos.—Día 21 en Torre d'en Pau.—Día 23 Enderrocot. Todos de 10 á 13.—Día 26 Illetas de las 19 a las 23.
Lo que he dispuesto se publique en

este periódico Oficial para general conocimiento.
Palma 14 de Octubre de 1914.

El Gobernador

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2394

Circular

Los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir con urgencia dirigiéndose al Palacio de la Capitania General de estas Islas á la Excmo. Señora D.ª Felisa de Borbón, Presidenta de la Junta de Señoras, encargada de repartir los socorros obtenidos por la suscripción abierta por S. M. la Reina D.ª Victoria para los repatriados llegados en estado de miseria, una relación de los individuos que en sus respectivos términos se hallen en dichas condiciones, expresando el vapor y fecha en que se repatriaron y certificación de si están en absoluta pobreza y de encontrarse sin trabajo, pues solo en estos casos se concederán los socorros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.
Palma 14 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Andrés Pérez, á D. José Porcel y Soler, Fiscal, de la Audiencia Provincial de Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Asturias, por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Baleares y por la Unión Farmacéutica Nacional, últimamente, de que figure un representante de la clase Farmacéutica así en las Juntas provinciales antituberculosas como en las locales de la misma índole, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada solicitud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las Juntas provinciales anti-tuberculosas constituidas se-

gún Real orden circular de 31 de Marzo del año actual, figure como Vocal el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente, y en las Juntas locales constituidas con sujeción á la misma Real orden figure también como Vocal el Farmacéutico titular de la calidad respectiva, y si hubiera más de uno, el más antiguo.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de provincia.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El Embajador de S. M. en Viena telegrafía con fecha 8 del actual, que según le comunica aquel Gobierno:

1.º La entrada de buques mercantes en los puertos comerciales austro húngaros sólo se permitirá desde una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de su puesta.

2.º Los buques que se propongan tocar en alguno de dichos puertos deben informar con tiempo á las Autoridades del mismo, del momento de su llegada.

3.º Que sólo excepcionalmente se concede la navegación á las líneas regulares; y

4.º Que la navegación por las costas de Dalmacia queda prohibida desde punta Rab hasta punta San Stefano cerca de Spalato.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, se han desarrollado casos de peste en Smirna (Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestre fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestre fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 11 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baleares y Fi-

guetas la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual a las vacantes, y los Auxiliares numerarios de la misma enseñanza que tengan reconocido el derecho a tomar parte en estos concursos, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes deberán presentar documentación duplicada en caso de que aspiren a las dos vacantes, expresando en las instancias cual de las dos prefieren; de no cumplir estos requisitos se entenderá que sólo aspiran a una de las dos vacantes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho a tomar parte en estos concursos con arreglo al Real decreto de 16 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios; a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de esta fecha, y lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910, se abre convocatoria especial para oposiciones a la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón, que se agrega a las anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en la *Gaceta* de 30 de Julio último.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, pueden los aspirantes presentar la correspondiente instancia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho, en el Registro general de este Ministerio.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tienen opción a cuantas plazas se agregue, sin necesidad de que lo soliciten.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncio de

de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 3 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 8 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas que han de celebrarse para contratar, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, el suministro de los artículos que a continuación se expresan:

Pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, Carne, Judías cocorrosas y blancas, Azúcar, Jabón, Arroz, Garbanzos, Vino, Leche, Pastas para sopa, Patatas, Leña de pino, Leña de olivo, Huevos, Chocolate, Bizcochos, Carbón, Cok, Aceite, y para los presos de la Cárcel de Audiencia y Prisión correccional, pan y rancho.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 12 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Luis Alemañy.—Por A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2352

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

ANUNCIO.—*Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para regimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y en la R. O. aprobatoria del Plan forestal de esta provincia para el año 1914 a 1915 de fecha 21 de Julio último, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, en el pueblo, día y horas que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo se verificarán segundas, el día, a las horas y bajo los mismo tipos de tasación que cita el repetido estado.

Las condiciones que regirán en las subastas son las que acompañan a este anuncio y estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la citada R. O., aprobatoria del Plan, los rematantes abonarán ó harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región en esta provincia (Calle de la Concepción n.º 67 1.º-1.ª) las cantidades que se detallan en el adjunto cuadro en concepto de indemnización al personal por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamientos, entregas, reconocimientos finales etc., sin cuyo requisito no se les expedirá la oportuna licencia.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente el Alcalde de Escorca y la Guardia civil de Selva, a esta Delegación, a quien el primero remitirá también los expedientes de subastas para su aprobación, al Ingeniero Jefe de la Región (Lérida) y a la Ayudantía.

Lérida 5 Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, José M.ª Belenguier.

ESTADO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán en la villa de Escorca el día 23 del corriente mes, y si no dieran resultado positivo se celebrarán segundas el día 3 de Noviembre próximo.

Montes	Clase de disfrutes	Tasación — Pesetas	Indemnizaciones que han de abonar los rematantes por		Horas a que han de celebrarse las subastas
			Señalamiento y entrega — Pesetas	Reconocimiento final — Pesetas	
Ca S' Amitje	Labor y siembra.	2.449	18'49	16'00	} A las 10
	Pastos y frutos.	1.552	11'51	35'50	
Manut	Labor y siembra.	2.612	17'35	22'00	} A las 10 y 30
	Pastos y frutos.	1.700	12'25	60'85	
Binifaldó	Labor y siembra.	450	4'50	20'00	} A las 11
	Pastos y frutos.	1.550	11'50	25'40	

Lérida 5 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, José M.ª Belenguier.

Pliego de condiciones que han de regir en las subastas

1.º La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Escorca los días y a las horas que se indican en el estado que antecede, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil.

Deberá también concurrir un Notario público, caso que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiera en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.º No se admitirán posturas menores que las cantidades en que han sido trasados los disfrutes.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas a llana.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposiciones, é igualmente será admitido a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.º La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.º El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda con recurso de alzada ante la Dirección de Propiedades é Impuestos.

6.º Una vez aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.º No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del predio del rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, y la licencia del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia.

8.º El rematante pagará por trimestres adelantados el importe del remate en la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna de Propiedades del partido de Inca, debiendo ingresar el primer plazo dentro de los quince días siguientes de haberle notificado la aprobación del remate, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia correspondiente.

9.º Además del precio del remate se pagará a prorrateo en los plazos que se estipulen y en metálico, el valor que a juicio de los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, tengan las labores hechas en los predios de referencia.

10.º El contrato durará cuatro años, dando principio el día que se haga entrega del al predio rematante y finalizará el treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, estando obligado a renovar la licencia cada año antes del día primero de Octubre, con la condición de que si el predio fuese vendido, cesará el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

11.º El plazo del aprovechamiento será de todo el año forestal y tendrá lugar con sujeción a este pliego y el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7.442 del 10 de Septiembre último, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24 al 31 ambos inclusive del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

12.º No podrán tomar parte en las subastas:

1. Los que las presidan ó deben asistir de oficio a ellas;
2. Los empleados facultativos ó subalternos de montes;
3. Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños de los montes; y
4. Los deudores a los fondos generales, provinciales y municipales.

13.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos para dejar terminado el aprovechamiento, y reclamar la rescisión del contrato, salvo los casos que menciona el art. 22 del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900.

14.º No será permitido al rematante pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato ha de ser a riesgo y ventura sin opción a ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco u otros accidentes imprevistos.

15.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración y a satisfacer los daños y perjuicios a que diera lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

16.º Quedará también sujeto el rematante a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

17.º Será obligación del rematante cuidar el predio al uso y costumbre de buen conductor, dividiendo la tierra laborable en tres porciones, una sembrada, otra cultivada y la tercera de barbecho, teniendo que avisar a esta dependencia luego de haber sembrado a fin de que se pueda inspeccionar si resulta sembrado de más, en cuyo caso se le exigirán las responsabilidades a que se hubiere hecho acreedor, quedando lo sembrado a favor de la Hacienda que podrá enagenarlo. Estará obligado igualmente a cavar durante el otoño, todos los arboles de la porción sembrada.

rozándoles cual corresponde, practicando lo mismo con los torrenes en lo que linden con dichos predios.

18.º Viene así mismo obligado el rematante al dejar á finalizar este arriendo tal como lo reciba, las bardas y barreras que en el mismo existan á la toma de posesión

19.º El rematante no podrá cortar más leñas que las que necesite para mantener e fuego en la casa del predio y eso en el lugar que previamente se le señalará quedando prohibido terminantemente la fabricación de carbón, ni aun para el uso del mismo rematante.

20.º Además de los aprovechamientos de que se ha hecho referencia, es así mismo, objeto de este contrato, la casa enclavada dentro de los aludidos predios siendo el rematante responsable de los daños, perjuicios ó deterioros que que á juicio del personal de la Sección facultativa se notasen al feacer el contrato.

21.º El arrendatario no podrá roturar la finca, ni en todo, ni en parte, limitándose únicamente al disfrute de las hierbas y pastos, siembra, fruto de bellota y de los olivos, todo en la forma establecida por el uso y costumbre del país.

22.º No podrá el rematante, bajo ningún concepto perjudicar los árboles que vegetan dentro del predio, quedando sugeto en lo que á la conservación del monte se refiere á las prescripciones dictadas por el Reglamento para el regimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900; así como á las penalidades que señala esta disposición y la de 8 de Mayo de 1884.

23.º Queda prohibida la entrada en los predios de referencia al ganado vacuno y cabrío y en cuanto a los demás el numero de cabezas no podrá exceder en cada predio del siguiente:

PREDIOS	Lanar	Cerda	Mular	Asnal
Ca S'Amítjé.	80	40	3	>
Manut. . . .	100	30	4	2
Binifaldó. . .	90	20	4	2

24.º Desde la fecha de la entrega del predio hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el predio. Siempre que aquel no denunciase el causante del daño dentro del término de cuatro días.

25.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de la Sección facultativa de Montes é instrucciones de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, que no se hubieran expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

26.º La Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Lérida 5 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Region.—José M.º Belenguér.

Núm. 2351

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados en la vía pública de esta ciudad y arrabales que se verifiquen durante el próximo trienio de 1915 1917 inclusivos; cuyo coste parcial no exceda de quinientas pesetas.

1.º—Dia para celebrar la Subasta La subasta se celebrará á las doce del día 18 de Noviembre próximo (miercoles) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª.—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª.—Depositos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª.—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª.—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al ó por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª.—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª.—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª.—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autentica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título

de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán, asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el de los precios unitarios en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de su deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Rebajas

El tanto por ciento de rebaja que ofrezcan los licitadores sobre el tipo ó unidades de precio relacionados deberá ser único y común á todos los precios fijados para cada obra.

20.—Alcance de las proposiciones

Las proposiciones han de comprender todo el servicio objeto de este contrato siendo adjudicado el remate al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para los fondos municipales.

21.—Faltas

Tres faltas consecutivas objeto de corrección aceptada por el Contratista, implican la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

22.—Pagos

Los pagos al Contratista se harán mensualmente en vista de certificaciones valoradas del trabajo ejecutado expedidos por el Arquitecto Municipal.

23.—Materiales

El Contratista vendrá obligado á suministrar al Ayuntamiento al precio corriente cualquier clase de material de construcción que acaso le fueren pedidos para otras distintas clases de obras de escasa importancia que por administración hayan de verificarse en dichos años.

24.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Ju-

nio de 1902; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta.)

D..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para el servicio de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados de esta Ciudad y Arrabales, y demás que ejecute el Ayuntamiento durante los años 1915-1917 inclusivos, cuyo coste parcial de las diferentes obras anexas al contrato no exceda de quinientas pesetas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pssetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones. Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota. Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar al contrato de las obras de entretenimiento y conservación de empedrados y afirmados de esta Ciudad y sus Arrabales, durante el trienio de 1915 á 1917.

Núm. 2271

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya Tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.— Unidades, uno.— Precio medio, 4 pesetas.— Arbitrio, 0'65 id.— Consumo calculado durante el año, 400.— Producto anual, 260'00 ptas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.— Unidades, uno.— Precio medio, 1'00 pesetas.— Arbitrio, 0'20 id.— Consumo calculado durante el año, 400.— Producto anual, 80'00 pesetas.

Artículos: Huevos.— Unidades, 100.— Precio medio, 6 pesetas.— Arbitrio, 0'90 id.— Consumo calculado durante el año, 10.000.— Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.— Unidades, un kilogramo.— Precio medio, 1'50 pesetas.— Arbitrio, 0'20 id.— Consumo calculado durante el año, 31.000.— Producto anual, 200 pesetas.

Artículos: Paja y forrages.— Unidades, cien kilogramos.— Precio medio, 8 pesetas.— Arbitrio, 2'00 id.— Consumo calculado durante el año, 24.000.— Producto anual, 480'00 pesetas.

Artículos: Algarobas.— Unidades, cien kilogramos.— Precio medio, 10 pesetas.— Arbitrio, 2'00 id.— Consumo calculado durante el año, 25.000.— Producto anual, 500'00 pesetas.

Artículos: Leña.— Unidades, cien kilogramos.— Precio medio, 3'00 pesetas.— Arbitrio, 0'50 id.— Consumo calculado durante el año, 158.000.— Producto anual, 790'00 pesetas.

Total, 2.400'00 pesetas.

Buger á 30 de Septiembre de 1914.— El Alcalde Presidente, Antonio Mascaró.— P. A. del A.—E. Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2354

ALCALDIA DE PETRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 166 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Petra 9 Octubre de 1914.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2328

D. Antonio Bagur y Tutó, Secretario accidental de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada hoy por esta Junta Municipal del Censo, para designar los Presidentes y sus Suplentes de las Mesas Electorales de las Secciones 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, de este término municipal, aparecen designados los siguientes:

Sección 4.^a

Presidente: D. José Codina Cortada, Plaza Principe 10.

Suplente: D. Juan Serra Dalmedo, Idem 16.

Sección 5.^a

Presidente: D. Juan Biale Coli, Infanta 74.

Suplente: D. Juan J. Tallavull Galans, idem 26.

Sección 6.^a

Presidente: D. Maximiliano Alejandro Mateo, Cifuentes 64.

Suplente: D. Rafael Villalonga Carreras, idem 20.

Sección 7.^a

Presidente: D. Francisco Gornés Vidal, Espianada 26.

Suplente: D. Pedro Fons Fons, idem 50.

Sección 8.^a

Presidente: D. Juan Carreras antes Amorós, Plaza San Clemente 11.

Suplente: D. Francisco Fons Fons, Compañía Tornaviti.

Sección 9.^a

Presidente: D. Antonio Juan Alemañy, Pi y Margall 95.

Suplente: D. Francisco Rodríguez Cejas, Cardona y Orfila.

Sección 10.^a

Presidente: D. Jorge Teodoro Ládico Olivar, Miranda 20.

Suplente: D. Luis Simó Gomez, Santa Catalina 7.

Y para que conste a los efectos legales espido la presente para el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en Mahón a ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—Antonio Bagur, Secretario accidental.—V.^o B.^o—El Presidente, Bartolomé Briones.

Núm. 2358

Don Francisco de Paula Caplin Fandiño, Jefe de primera instancia de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en providencia del día de ayer, dictada en los autos juicio ejecutivo, promovidos por el procurador D. Antonio Rotger en nombre de D. Jaime Calafat Pastor contra los herederos desconocidos en ignorado paradero de Margarita Fluxá Fornés, vecinos que fué de la villa de Santa Margarita, tengo acordado que se requiera por medio del presente a los referidos herederos desconocidos de ignorado paradero de Margarita Fluxá Fornés, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que autoriza, los títulos de propiedad de la finca que fué embargada en estos autos consistente en casa y corral de dos vertientes sita en la calle de las Jovadas de la villa de Santa Margarita, señalada con el número treinta y cinco, sin que conste su medida superficial, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Atomar Font, por la izquierda con casa y corral de Mateo Femenia Añós y por la espalda con corral de Miguel Molí.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos desconocidos en ignorado paradero de Margarita Fluxá Fornés, vecinos que fué de la villa de Santa Margarita, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a tres de Octubre de mil novecientos, catorce.—Francisco de Paula Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2349

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre contrabando de tabaco en el pueblo de San Juan de esta isla, sin reos conocidos, á virtud de expediente administrativo número trescientos sesenta y tres, el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Pedro Nolasco, agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración.

Y á fin de que tenga lugar la citación ordenada se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma nueve Octubre de mil novecientos catorce.—P. I. del Secretario, don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2373

Don Emilio Simó Peyri, oficial habilitado de D. Ramón Menac Pueyo, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Certifico: que procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito del Mercado de Valencia se ha recibido una requisitoria que copiada dice así:

«Don Antonio Delgado Curto, Juez de Instrucción del Distrito del Mercado de esta Ciudad.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Ferreres Lopez, de estado casado, vecino de esta ciudad domiciliado en la calle de Villena número nueve, de oficio vendedor de décimos de Lotería, a fin de que se presente en la Prisión Celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—A la vez, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.—Dado en Valencia á cinco de Octubre de mil novecientos catorce.—Antonio Delgado.—El Escribano, Jaime Rodríguez.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Mahón á doce de Octubre de mil novecientos catorce.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 2357

D. Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Alayor de Menorca.

Certifico: que en el juicio que se expresará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

«Sentencia.—En la villa de Alayor á ocho de Agosto de mil novecientos catorce. El Tribunal municipal de la misma compuesto de Sr. Presidente D. Jaime Pons Serra, Juez Municipal suplente en funciones de propietario, por enfermedad de éste y Adjuntos de turno D. Vicente Petrus Villalonga y D. Rafael Petrus Villalonga, habiendo visto y oído los presentes autos juicio declarativo verbal, sobre pago de cantidad, seguidos entre partes, de una y como actor D. Juan Juanico Sintés, casado, propietario, mayor de edad y vecino de ésta, y de otra como demandado D. José Hernández Ferrer, fabricante de caizado, vecino de Ciudadela.

la.—Resultando etc. etc.—Considerando etc. etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Hernández Ferrer, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al actor don Juan Juanico Sintés la suma de doscientas cincuenta pesetas que el último con la demanda le reclama, y al de todas las costas del juicio; y notifiquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde indicado mediante el oportuno exhorto al Sr. Juez de igual clase de Ciudadela donde tiene su residencia, y no siendo habido se insertará en el BOLETIN OFICIAL en la forma prevenida.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandarnos y firmamos.—J. Pons.—Vicente Petrus.—Rafael Petrus.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al referido demandado, libro la presente con el V.^o B.^o del señor Juez Municipal que firmo en Alayor á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez Municipal, Jaime Pons.

Núm. 2369

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber. Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 220 página 1446 se inserta una Real orden de fecha 2 del actual dando traslado de otra del Ministerio de Estado de 24 de Septiembre último que remite copia del Gobierno Griego que dice lo siguiente.

«Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—La Legación de Grecia al Ministro de Estado.—Atenas 31 de Julio de 1914.—El Real Gobierno heleno, neutral en las guerras que acaban de estallar, ajustará su conducta frente a las potencias beligerantes á los principios generales del derecho de agentes y aun cuando no haya ratificado aun los convenios de la Haya de 13 de Octubre de 1907, concernientes á los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra terrestre y en caso de guerra marítima, se inspirará en las reglas establecidas por los mismos. Ha fijado como límite de su mar territorial por lo que concierne á la neutralidad en seis millas marítimas. Y ha decretado en cuanto á la telegrafía sin hilos la reglamentación siguiente:—El uso de la telegrafía sin hilos queda rigurosamente prohibido á los buques de guerra y de comercio extranjeros en los puertos y aguas territoriales del Reino. Esta prohibición será notificada á todos los buques de guerra extranjeros á su llegada á puertos griegos.—En cuanto á los buques mercantes, en el momento en que entren en puerto griego recibirán la visita de la autoridad competente, la cual después de haber inspeccionado al Consol del País del Pabellón á asistir al acto ó hacerse representar en él procederá á sellar la cabina del telégrafo sin hilos del buque; los sellos serán levantados á la salida del buque; notificándose al Capitán la prohibición hecha al buque de usar la telegrafía sin hilos antes de su salida de las aguas territoriales.—Así mismo queda prohibido á todo buque mercante griego bajo la responsabilidad de su Capitán recibir de estaciones extranjeras de telegrafía sin hilos ó transmitirles radiogramas cifrados ó en claro relativos ó que puedan parecer relativos á noticias de índole Militar.—Reciba, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración (F.) Streit.—Esta conforme.—Rubricado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 12 de Octubre de 1914.—Mariano Sbert.

Núm. 2293

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen

interesarse en dicho servicio puedan en la Jefatura Administrativa de esta Plaza presentar las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y con los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de dicho Establecimiento.

Mahón 3 de Octubre de 1914.—El Jefe administrativo, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas pescada, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 2339

El Jefe Administrativo Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta de ocho hectólitros y ochenta litros de almendras y siete quintales métricos y cincuenta kilogramos de algarrubas, procedentes de la recolección efectuada en las cuarenta hectáreas de terrenos de Pont d'Inca, propiedad del ramo de Guerra, se convoca por el presente anuncio á una subasta oral que se celebrará el día treinta del corriente, á las once, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle del Socorro número 46, en virtud de orden del señor Jefe de la Intendencia Militar de estas Islas, fecha siete del mismo. El autor de la proposición aceptada satisfará en el acto el diez por ciento del importe de su oferta, cuya cantidad quedará en depósito interin recase la aprobación superior á esta subasta, quedando obligado, tan pronto se le notifique dicha aprobación, á retirar el expresado artículo de los almacenes, en el plazo de veinticuatro horas, haciendo entrega al mismo tiempo del resio que le falte para satisfacer el importe de la venta.

Palma 8 de Octubre de 1914.—Venancio Recio.

Núm. 2292

REQUISITORIAS

Carrió Miralles Bartolomé, hijo de Juan y de Catalina, natural de Muro (Baleares), de estado soltero, de 22 años de edad, las demás señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Muro (Baleares), se supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca n.^o 62, 2.^o Teniente D. Carlos Campos Bedmar, residente en Inca (Baleares).

Inca á 5 de Octubre de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, Carlos Campos.

Núm. 2324

Pujol Alemañy Juan, domiciliado últimamente en Andraitx, comparece á en término de sesenta días ante el Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Andraitx para declarar en expediente de excepción de su hijo Jaime.

Andraitx 6 de Octubre de 1914.—Antonio Ferragut.

Núm. 2355

Estarás y Ripoll Maria, no constando el nombre de sus padres, domiciliada últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de dicha ciudad, para declarar en causa por denuncia de su marido Juan Gomila Adrover instruida por haberse fugado de la casa marital con Pedro Soler Nicolau, llevándose dinero y otros objetos propios del Gomila.

Palma 8 de Octubre de 1914.—El Secretario judicial, Juan Bestard.